

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01678 00

Visto el memorial que antecede, por secretaría dese repuesta al requerimiento efectuado por la Policía Nacional en oficio n.º S-2020-026593/DICAR-ARCIN 29.25, en los términos solicitados en dicho escrito.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2008 00795 00

Visto el informe que antecede, por secretaria envíese comunicación al señor Angel María González Barajas para que informe al despacho si en el parqueadero ubicado en la vereda San Francisco Lote n.º 1 del municipio de Mosquera, se encuentra el bien mueble objeto de cautela, esto es, el vehículo de placas BIW091; igualmente si tiene información sobre la ubicación del señor José Hernando Melo Pinzón, secuestre designado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



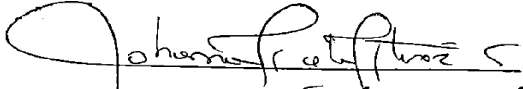
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01458 00


Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito vista a folio 266 a 267, y como quiera que la documental allegada no comporta un trabajo liquidatorio elaborado en debida forma, se requiere al extremo demandante para que realice la liquidación del crédito aquí ejecutado, conforme la orden de pago emitida, debidamente actualizada, donde se evidencie la tasa de interés aplicada y la causación de los mismos, y donde se tengan en cuenta la totalidad de abonos efectuados a la obligación si los hubiere, y se imputen cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 013 2017 00891 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

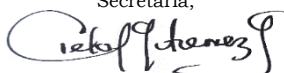
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2019 00578 00

Visto el oficio n.º 621V del 4 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado 2º Civil Circuito de Ejecución de Medellín - Antioquia, se dispone en el turno que corresponda tomar atenta nota del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2010 00250 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 52 a 53 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

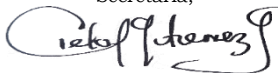
En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$82.538.521,03 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

35



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2017 01246 00

Vencido en silencio el término de traslado concedido en el proveído anterior y por ser procedente lo deprecado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso,

DISPONE


1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda iniciada por parte de Aladín Antonio Higueta Salas contra Jorge Armando Martínez.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra del antes citado. En caso de que existan medidas cautelares dejar a disposición de la autoridad respectiva.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante de conformidad con el canon 116 del Código General del Proceso, previo pago de las expensas necesarias para tal fin por la parte interesada.


4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2017 01443 00

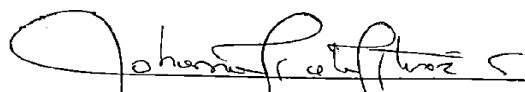
Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 55 a 56 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho ya que cobró rubros que no fueron ordenados en el mandamiento de pago como lo son las pólizas inmersas en el trabajo liquidatorio.

Igualmente la liquidación no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$5.107.533,61 pesos según cuadro adjunto.

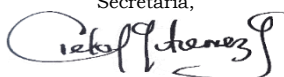
NOTIFÍQUESE



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 00488 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Jorge Alexander Cleves Navarvez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2014 00100 00

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 1 de octubre de 2020 (f. 109), el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.


Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.


QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 021 2018 00262 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

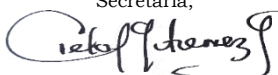
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2014 00317 00

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito allegada, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal en observancia de los lineamientos previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 00779 00

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, deberá aportarse el avalúo catastral del bien inmueble objeto de cautela, de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

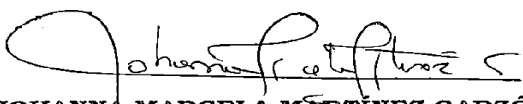
Radicado n.º 11001 40 03 028 2016 00115 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los derechos de propiedad que la demandada Herlinda Mayorga Mayorga identificada con C.C. 20.491.955, tenga sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 154-48581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá – Cundinamarca. Oficiese.

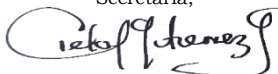
Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**


Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 01502 00

Visto el escrito que antecede, se procede a diligenciar la información de la parte emplazada en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108 del C. G del P y 10º del Decreto 806 de 2020.

Una vez fenecido el termino emplazatorio regresen las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

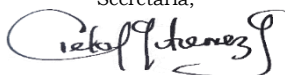
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2018 00288 00

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz** para que allegue la comunicación de renuncia enviada al poderdante, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

121



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**


Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2018 01245 00

Visto el memorial que antecede, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo, se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso.

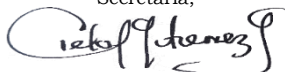
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00209 00

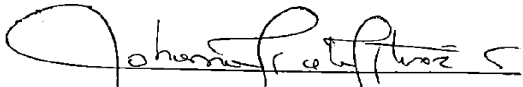
Visto el expediente, se observa que el área de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución no ha dado cumplimiento al inciso final del auto de 29 de octubre último (fl. 167), razón por la cual se le requiere para que proceda de conformidad.

De otro lado, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 154 a 163 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$19.771.615,07 pesos según cuadro adjunto.

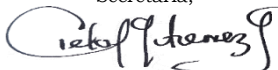
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2012 00422 00

Vista la solicitud que antecede, se reconoce al abogado Elbert Tierradentro Lamprea como apoderado del demandado Aldemar Córdoba Rodríguez, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

De otro lado, por secretaría y a costa del solicitante, expídanse las copias deprecadas en el escrito visible a folio 120.

Finalmente, en atención a lo deprecado a folio 119 y por ser procedente el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

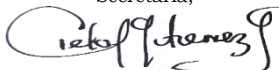
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 00259 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

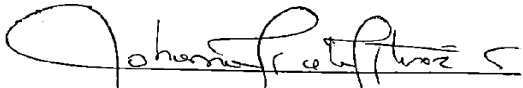
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

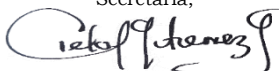
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 040 2017 00949 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2019 00021 00

Vista la solicitud que antecede, se pone de presente al memorialista que para el retiro de los oficios solicitados debe enviar dicha petición al correo respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en donde se deberá adjuntar copia en formato PDF de la cedula del interesado a retirar los oficios y si es abogado deberá adicionalmente anexar copia de la tarjeta profesional.

De otro lado, por Secretaría oficiase al Pagador de la IPS Soinco con el fin de que a partir del recibo del oficio ordenado por este Despacho, se sirva realizar los descuentos ordenados en auto de 1 de febrero de 2019 (fl.2) y comunicados en oficio n.º 2037 de 15 de mayo de 2019 (fl.8), a órdenes de esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

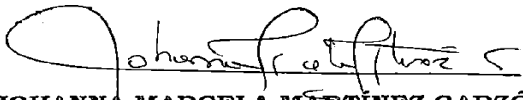
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2019 00021 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

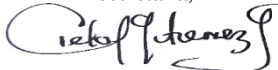
El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2018 00315 00

Visto el escrito obrante a folio 64, por Secretaría tramítense y envíese los oficios ordenados en providencia de fecha 22 de octubre de 202 (fl. 59) los cuales fueron realizados el 18 de noviembre de 2020 (fl. 61 a 63), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Visto el derecho de petición allegado (fl.72 a 88), se informa al peticionario que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento que en auto del 22 de octubre último se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispuso la elaboración de los oficios de desembargo sobre los bienes objeto de cautela, los cuales se ordenó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución su trámite y envío a las respectivas autoridades, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconoce al abogado Giovanni Alfonso Rodríguez Muñoz como apoderado del señor Luis Ernesto Garzón Moreno, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2015 00858 00

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, y frente al mandamiento de pago librado en su contra no hizo reparo alguno, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

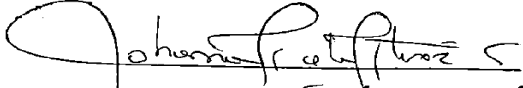
RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado en favor de Luis Fernando Mendoza Prieto, contra Fernando Augusto Hamon Calderón.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

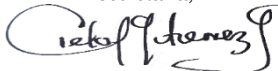
TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000 M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2004 00933 00

Como quiera que la demanda acumulada reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 463 del C. General del P., así como los del título aportado como base de recaudo, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **Edificio Keops**, representada legalmente por **Maribel Ruiz Alonso**, contra **Juan Carlos Ramos Gordillo y Divina Luz Pedroza López**, por las siguientes cantidades:

1. Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cien pesos (\$17.484.100,00), por concepto de capital de las cuotas de administración de diciembre de 2015 a septiembre de 2020, junto con sus intereses en mora a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

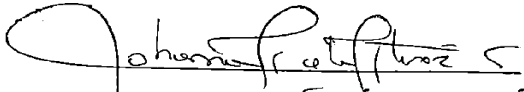
2. Por las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso, hasta que se verifique el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

3. Un millón setecientos sesenta y tres mil quinientos pesos (\$1.763.500,00), por concepto de cuotas extraordinarias de administración correspondientes al periodo de enero, mayo y junio de 2016, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018, y mayo de 2019.

4. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los ejecutados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

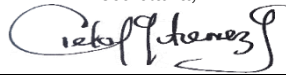
5. Se reconoce a la abogada Elizabeth Abadía Suárez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n. ° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 01060 00

Visto el memorial que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

Así mismo, oficiase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2017 00806 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Jorge Alexander Cleves Navarvez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

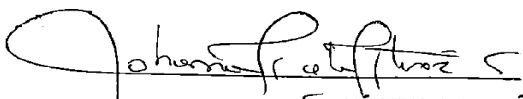
Radicado n.º 11001 40 03 058 2016 01152 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1226682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, denunciado como propiedad del demandado Efraín Eduardo Redondo identificado con C.C. 19.164.399. Oficiese.

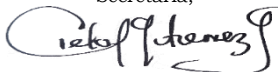
Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado n.º 11001 40 03 058 2016 01152 00

Obre en autos el escrito suscrito por la parte demandante donde allega el certificado de deuda que acá se ejecuta, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en conocimiento de la parte demandada, para que proceda como en derecho corresponda.

De otro lado, se requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto adiado 5 de marzo de 2018 (fl. 40).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 00456 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese el certificado catastral del bien objeto de avalúo, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2014 00674 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

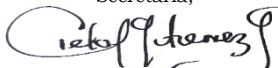
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2017 01363 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Departamento de Pagadería del Ejército Nacional para que informe a este Despacho el trámite impartido al oficio n.º 1806 de 202 de junio de 2018, el cual fue recibido en sus dependencias el 4 de julio siguiente y a la fecha no hemos visto gestión alguna al respecto.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 062 2017 01363 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

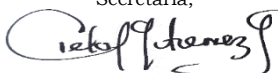
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



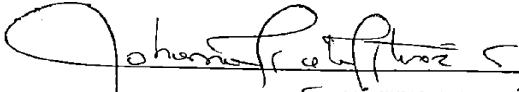
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2011 01287 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, por Secretaría dese cumplimiento al auto de fecha 24 de septiembre de 2020 (fl. 133), esto es, la realización del informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite.

CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01065 00

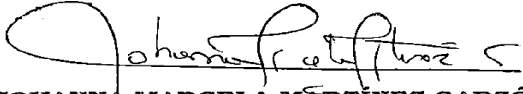
Visto el escrito obrante a folio 179, por secretaría remítanse copia digital de los folios solicitados.

De otro lado, la solicitud obrante a folio 181, por secretaría remítase al memorialista copia digital del auto de fecha 5 de noviembre último (fl. 178).

Igualmente se le informa al memorialista que la petición de reconsiderar el auto que aprobó la liquidación del crédito que acá se ejecuta se realizó fuera del término de ejecutoria por tal razón dicha liquidación quedó en firme, por no interponer lo recursos de ley dentro del término establecido para dicho efecto.

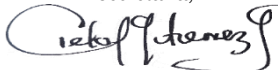
Finalmente, el memorialista deberá sujetarse a lo dispuesto en auto de 5 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00259 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00626 00

Visto el memorial que antecede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00378 00

Visto el informe de títulos que antecede, por secretaria dese cumplimiento al inciso 3º del auto de 19 de noviembre de 2020 (fl. 64), esto es, entregar los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor de la parte demandante.

Así mismo, se requiere al área de oficios de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para que dé cumplimiento al inciso 1º del auto mencionado.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 00031 00

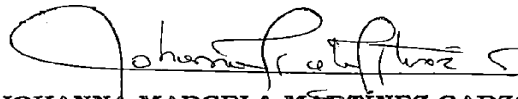
Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20445443 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

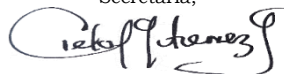
De otro lado, por Secretaría oficiase al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite impartido al oficio n.º 53501 de 11 de septiembre de 2019, el cual fue radicado en sus dependencias el 18 de septiembre siguiente, y a la fecha no hemos recibido respuesta al respecto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

52



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

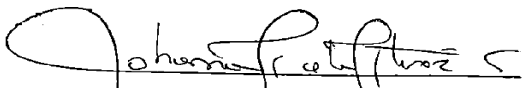
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2011 00167 00

Vista la solicitud que antecede, se advierte que no es posible acceder a ella teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, no existen en la actualidad peritos en la lista de auxiliares de la justicia para proceder con su pedimento, por lo tanto, se conmina a las partes a que contraten los servicios de un perito evaluador para que rinda el respectivo peritaje sobre los bienes inmuebles secuestrados, de conformidad a lo establecido en el n.º 1º del artículo 444 del C. G de P.

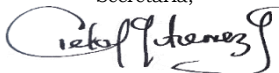
Para lo anterior, se les otorga un término de 30 días hábiles, para que alleguen el respectivo dictamen.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

54



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00367 00

Vista la solicitud que antecede, se advierte que no es posible acceder a ella, habida cuenta que la razón social es inembargable, tal como lo desprende el artículo 28 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2016 01063 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Gina Patricia Santacruz Benavidez, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 00023 00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 01 de abril de 2020, la cual fue fijada en auto del 2 de marzo de 2020 (fl. 82) no se pudo realizar, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta la declaratoria de Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por parte del Gobierno Nacional con el fin de enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID 19, por lo anterior,

A fin de continuar con el trámite del proceso se señala la hora de las 03:00 pm del día 4 de febrero de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se recaudarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes, tal como se indica a continuación:

Por la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y el escrito que recorrió el traslado de las excepciones.

Interrogatorio de parte: Escúchese en interrogatorio de parte a Martha Patricia Hernández Sánchez y Rodrigo Enrique Coll Agamez.

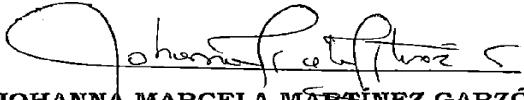
Por la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Escúchese en interrogatorio de parte al Representante Legal del Conjunto Residencial Tejares del Norte V Propiedad Horizontal.


Finalmente, se advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados podrá acarrearles las sanciones establecidas en el n.º 4, inciso 5º del artículo 392 ibidem.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 00629 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

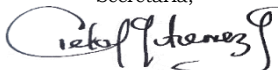
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2016 00578 00

Teniendo en cuenta que el Acuerdo n.º CSJBTA20-103 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá autorizó el cierre extraordinario de la Oficina de Apoyo y los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá D.C., por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, no se pudo realizar la audiencia programada para el día 15 de diciembre último, la cual había sido fijada en auto de 5 de noviembre de 2020 (fl. 19), el Despacho, dispone:

Se señala la hora de las 11:00 AM del día 4 del mes de Febrero del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, oportunidad en la que se recaudarán y practicarán las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE

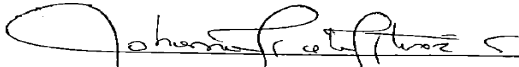
DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con el escrito incidental.

TESTIMONIALES: Se niega la prueba testimonial del señor Mauricio Andrés Salazar Cuartas y de la señora Karla Jasmine Muñoz Molina por ser inconducente, teniendo en cuenta que los hechos que pretende probar se acreditan en la prueba documental y el expediente del proceso ejecutivo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el actual Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios - Cooperemos.

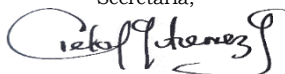
Finalmente, se requiere a los apoderados de las partes suministrar a este despacho la dirección de correo electrónico y número de celular actual donde podrán ser contactados para efectos de remitir la invitación a la audiencia y el respectivo instructivo. Remitir dicha información al correo j12jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n. ° 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. J. J. J.', is written over a horizontal line.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2017 01500 00

Vista la solicitud que antecede, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para tramiten el oficio n.º 19440 de 30 de octubre de 2020 (fl. 75 cd1), de conformidad a dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2018 00088 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de 22 de octubre de 2020, el cual fue notificado en estado del 23 de octubre último (fl.32), con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El apoderado de la parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-720287 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

2. En providencia del 22 de febrero de 2018 el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá decretó el embargo del inmueble antes citado, ordenando oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá (fl. 5), para que tomara nota de la medida cautelar ordenada, ante lo cual se emitió el oficio n.º 504 de 1º de marzo de 2018.

3. El 19 de abril de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro informó que se había registrado la medida de embargo registrada frente al inmueble.

4. Mediante providencia del 9 de julio de 2018 se decretó el secuestro del inmueble, ante lo cual se ordenó comisión para la práctica de dicha diligencia (fl. 15).

5. El 21 de junio de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro comunicó que se cancelaba oficiosamente la medida cautelar de embargo, por cuanto se registró oficio proferido por el Juzgado 6º Municipal de Bogotá que ordenó el registro de embargo hipotecario promovido por Itau Corpbanca S.A contra Iván Alberto Bejarano (fl. 16).

6. La apoderada demandante solicitó ante el juez de conocimiento el embargo de remanentes dentro del proceso 2017-00657 adelantado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, lo anterior a que la medida de embargo había sido cancelada; ante lo cual se profirió auto de fecha 19 de marzo de 2019, decretando el embargo de remanentes solicitada, emitiendo el oficio n.º 1349 comunicando la medida al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 20 a 21).

7. Mediante oficio n.º 19-4341 de 27 de noviembre de 2019 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá comunicó la terminación del proceso 2017-00657, ante lo cual se dispuso el desembargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n.º 50N-720418 y 50N-720287 y que dejaba a disposición del Juzgado en cumplimiento al oficio de remanentes, para que obre dentro del proceso 2018-00088 (fl. 23).

8. Mediante memorial allegado el 9 de septiembre de 2020, el señor Hernán Franco Arcila presentó solicitud en el sentido de retirar el oficio de levantamiento de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-720287 del Juzgado 33 Civil del Circuito y puesto a disposición de este despacho, con el fin de darle trámite y poder registrar un nuevo embargo de garantía real, para el proceso 08-2019-00436 adelantado en el Juzgado 8º Civil del Circuito de Bogotá.

9. En providencia del 22 de octubre de 2020 (fl. 32) se autorizó al abogado Hernán Franco Arcila para que retire el oficio de levantamiento de medida cautelar del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50N-720287.

10. La apoderada de la parte demandante interpuso en termino recurso de reposición contra la providencia mencionada anteriormente, indicando que el oficio de levantamiento de medida cautelar debe ser entregado directamente a ella, ya que tiene el interés directo en que dicha medida se pueda llevar a cabo para poder que las obligaciones perseguidas en el proceso ejecutivo no resulten ilusorias; además que el abogado no es parte dentro del presente proceso y el hecho de entregar los oficios a un tercero le puede generar perjuicios a la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G del P.

2. Revisado el expediente se indica que el recurso de reposición no prosperará debido a lo siguiente:

2.1. Aduce la recurrente que el hecho que se le entreguen los oficios de desembargo al interesado le ocasionarían perjuicios a la parte demandante, sin embargo en la solicitud elevada por el abogado Arcila se indica que esa medida cautelar va destinada a un proceso ejecutivo con título hipotecario, o sea con mejor derecho que el acá se pretende.

Por lo anterior, lo pretendido por el memorialista es la prevalencia de un mejor derecho sobre el bien objeto de cautela en el presente proceso, pues al

ser un bien objeto de hipoteca, cuenta con el privilegio de persecución y preferencia, que otorga la confianza en el pago de la obligación, tal como lo dispone el artículo 468 del C. G del P.

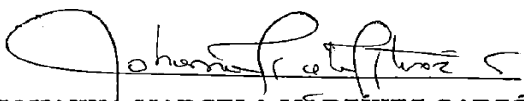
3. Así las cosas, se procederá a confirmar el auto recurrido.

RESUELVE

1. No reponer el auto de fecha 22 de octubre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

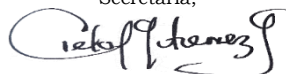
2. Vista la solicitud obrante a folio 37, por Secretaría expídase la copia requerida por el actor bajo los lineamientos del artículo 114 del C. G del P, previo pago de las expensas necesarias en la secretaría, donde se le informara el valor de las mismas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n. ° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 710 2018 00236 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría rindase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 21 de enero de 2021
Por anotación en estado n.º 05 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,